

En Zapopan, Jalisco, a los 21 veintiuno días del mes de mayo de 2021 de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral instaurado al trabajador **NESTOR ANTONIO GÓMEZ BARAJAS**, número de empleado **10007**, plaza de **base**, con categoría de **Auxiliar Operativo "A"3**, adscrito al **Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo** del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, por las supuestas inasistencias a su lugar de trabajo los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, que le imputan mediante el oficio 1250/DUCD/079/2021 recibido por la Dirección Jurídica del organismo el día 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el **LIC. PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN**, Director de Unidades y Campos Deportivos del Consejo. Asimismo, se tiene anexando doce actas administrativas levantadas al trabajador reportado por las faltas de asistencia al trabajo de manera injustificada de los días anteriormente mencionados, firmadas por el **C. JOSE ANTONIO CHACÓN GALINDO**, Jefe de Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, como su superior jerárquico, con dos testigos de asistencia, siendo estos los trabajadores de nombres el **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y el **C. EDGAR OMAR ALVARADO SERRANO**, y por medio del oficio 1250/DUCD0698/2021 se da cuenta del reporte de eventos de asistencia del reloj checador firmado y sellado en original por la Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos y la copia del oficio facultativo signado con el 1250/DG 1136/2020 para levantamiento de actas administrativas. A continuación, se procede a dictar resolución definitiva en el presente procedimiento en los siguientes:

RESULTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL
COMUDE ZAPOPAN**

1.- De la información presentada por la **C. MARIANA MIRANDA FRANCO**, en su calidad de Encargada de Despacho de Departamento de Recursos Humanos de este organismo público descentralizado y de la publicada en el portal de transparencia de su sitio web, en el apartado del artículo 8, fracción V, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios correspondiente a la plantilla del personal del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, actualizada al 30 de abril del año 2021 dos mil veintiuno (consultada en la liga electrónica <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-plantilla2021.pdf>, página 22 veintidós), se desprende que el trabajador **NESTOR ANTONIO GÓMEZ BARAJAS**, con número de empleado 10007, tiene una antigüedad laboral con base desde el día 16 dieciséis de junio del año 2000 dos mil, labora en el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, como empleado con plaza de base, con categoría de Auxiliar Operativo "A"3, adscrito al Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo.

Cabe puntualizar que en las actas administrativas y en los autos obra que el trabajador señalado contaba con la categoría de Auxiliar Operativo "A"6, sin embargo, al consultar la liga electrónica referida anteriormente, se constituye como un hecho notorio que el trabajador cuenta con la categoría de Auxiliar Operativo "A"3, al ser un acontecimiento de dominio público conocido por la sociedad que no genera duda por tratarse de un dato incontrovertible y, a la vez, es información pública fundamental confiable y verificable divulgada, validada y actualizada periódicamente por el Departamento de Recursos Humanos del mismo O.P.D. denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tal como se observa en las dos tesis que se transcriben a continuación:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020175

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.110.T.15 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5142

Tipo: Aislada

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SINDICATO TITULAR, OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y NO ES OBJETO DE PRUEBA.

Un hecho notorio es cualquier acontecimiento del dominio público, conocido por todos o casi todos los miembros de un sector de la sociedad, que no genera duda o discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible, de suerte que se exime de su prueba. Por su parte, los artículos 23, 45 y 79, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que el acceso a la información es un derecho fundamental que debe garantizarse y que, dentro de éste, se encuentra el deber de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, o realicen actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal, de hacer públicos los contratos y convenios celebrados entre ellos y las autoridades, pues la administración y el funcionamiento de esas organizaciones son de interés público; en consecuencia, **si el contrato colectivo de trabajo se publica en la página electrónica del sindicato titular, constituye un hecho notorio y, por tanto, no es objeto de prueba, aun cuando no se haya exhibido o perfeccionado en juicio; sin perjuicio de que las partes puedan aportar pruebas para objetar su validez total o parcial.** Ello, en el entendido de que la obligación establecida para los sindicatos en cuanto a la publicación de los contratos colectivos de trabajo de los que son parte, es observable a partir del momento en que dicha exigencia les es aplicable, lo cual aconteció con la vigencia de la ley general referida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

**DIRECCION GENERAL
COMUDE ZAPOPAN**

Amparo directo 187/2019. Instituto Mexicano del Seguro Social. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Pérez Pérez. Secretaria: Lucero Alejandra de Alba Peña. Esta tesis se publicó el viernes 28 de junio de 2019 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022174

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: (IV Región)10.25 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1868

Tipo: Aislada

REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS. CUANDO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB OFICIAL TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y NO ES OBJETO DE PRUEBA.

El hecho notorio es un acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de una misma comunidad en el momento en que se pronunció la decisión judicial reclamada respecto del cual no hay duda ni discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible; por tanto, tienen tal carácter las leyes, reglamentos y normas de carácter general publicados en el Diario Oficial de la Federación o en las publicaciones oficiales de

cada una de las entidades federativas; las condiciones generales de trabajo publicadas en medios electrónicos de comunicación, así como las versiones electrónicas de las resoluciones publicadas en el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el caso del Poder Judicial de la Federación, o en alguna otra base de datos similar de los demás órganos jurisdiccionales federales o locales. En tales circunstancias, **el referido reglamento, vigente a partir del uno de agosto de dos mil, tiene el carácter de hecho notorio y no es objeto de prueba, por haberse publicado en la página de Internet oficial de dicha paraestatal, lo que implica que está a disposición del público en general y de sus trabajadores; por ende, se trata de un documento que contiene datos respecto de los que no hay duda, ni discusión, porque son conocidos por la mayor parte de los miembros de un mismo círculo social, en el caso, los trabajadores de confianza de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como lo es Pemex Exploración y Producción.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 1015/2019 (cuaderno auxiliar 46/2020) del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región con residencia en Xalapa, Veracruz. Lucio de Jesús Camacho Aparicio. 12 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Livia Sánchez Campos.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, con número de registro digital: 174899.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de octubre de 2020 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

2.- Con fecha 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica de este organismo recibió el oficio **1250/DUCD079/2021** signado por el **LICENCIADO PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN**, Director de Unidades y Campos Deportivos, mediante el cual reporta supuestas faltas injustificadas a sus labores de trabajo los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, al trabajador **NESTOR ANTONIO GÓMEZ BARAJAS** y así mismo anexa doce actas administrativas de los días mencionados, dos por cada día, signadas por el **C. JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO** como Jefe Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo y su superior jerárquico, con dos testigos de asistencia, siendo los trabajadores **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y el **C. EDGAR OMAR ALVARADO SERRANO**.

3.- Con fecha 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Dirección Jurídica de este organismo recibió el oficio **1250/DUCD098/2021** signado por el Licenciado Pedro Mauricio Figueroa Alarcón, Director de Unidades y Campos Deportivos, en atención al acuerdo de prevención emitido por el órgano de control disciplinario, remitió copia del oficio 1250/DG 1136/2020, signado por el que suscribe esta resolución, **C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA**, Director General, y dirigido al **C. JOSE ANTONIO CHACÓN GALINDO**, Jefe de Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, y el reporte de asistencia proporcionado por la **C. MARIANA MIRANDA FRANCO**, Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos, de los días 01 primero al 29 veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

4.- Con base a los reportes, las actas administrativas y las los medios de pruebas remitidos, la Dirección Jurídica de este Consejo, en su calidad de órgano de control disciplinario, le instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, previsto por los artículos 26 y 106-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, citándolo a su derecho de audiencia y defensa mediante acta de notificación levantada en su domicilio ante su presencia el día 23 veintitrés de abril de la presente anualidad, así como a su representación sindical. Del mismo modo, se citó a

audiencia a los firmantes de las actas administrativas para su rectificación mediante actas de notificación levantadas en las oficinas del Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo el día 21 veintiuno de abril del año en curso, quedando de esta manera debidamente notificados y enterados los involucrados en el presente procedimiento para que comparecieran a dicha audiencia, la cual tuvo verificativo a las 13:10 trece horas con diez minutos del día 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la que comparecieron el trabajador reportado, su representación sindical y los firmantes de las actas administrativas, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 26, fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Municipios, se procedió a concederles el uso de la voz a los firmantes de las actas administrativas para su ratificación, quienes manifestaron lo siguiente:

- a) El C. JOSE ANTONIO CHACÓN GALINDO, Jefe de Departamento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, manifestó: ***"En estos momentos me presento a ratificar en cuanto su contenido y alcance las doce actas administrativas levantadas los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, en todas y en cada una de sus partes firmadas por mí, lo anterior por contener hechos que conozco y me constan debido a las funciones que desempeño en este Organismo y en este mismo acto solicito se me tengan por ofrecidas la pruebas que doy vista en las actas y las que se entregan a este órgano de control disciplinario mediante los oficios 1250/DUCD/079/2021 y 1250/DUCD0698/2021 firmados por el Director de Unidades y Campos Deportivos de este Consejo; ratificación que solicito que se me tome en consideración, siendo todo lo que deseo manifestar."***
- b) El C. JAVIER JIMENEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Jefe de Departamento B-1 y firmante como testigo de las actas, manifestó: ***"En estos momentos me presento a ratificar en cuanto su contenido y alcance las doce actas administrativas levantadas los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, en todas y en cada una de sus partes firmadas por mí en calidad de testigo, lo anterior por contener hechos que conozco y me constan debido a las funciones que desempeño en este Organismo, ratificación que solicito que se me tome en consideración, siendo todo lo que deseo manifestar."***
- c) El C. EDGAR OMAR ALVARADO SERRANO, en su carácter de Secretaria Ejecutiva A-2 y firmante como testigo de las actas, manifestó: ***"En estos momentos me presento a ratificar en cuanto su contenido y alcance las doce actas administrativas levantadas los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, en todas y en cada una de sus partes firmadas por mí en calidad de testigo, lo anterior por contener hechos que conozco y me constan debido a las funciones que desempeño en este Organismo, ratificación que solicito que se me tome en consideración, siendo todo lo que deseo manifestar."***

Posteriormente, y en virtud de que los firmantes de las actas administrativas ratificaron la totalidad del contenido de las mismas, se procedió y se le concedió el uso de la voz al trabajador reportado, el C. NESTOR ANTONIO GÓMEZ BARAJAS, quien manifestó lo siguiente: ***"En estos momentos designo como mi representante sindical al C. VICTOR DANIEL ZAPATA VILLEGAS, en su calidad de Delegado del Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número de folio 1808764644, pudiendo así, presentar mi declaración verbal, en el siguiente sentido: No es mi deseo declarar o agregar algo al respecto, ni ofrezco medio probatorio alguno, respecto de lo asentado en las actas administrativas levantadas los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno."***

Una vez realizadas las manifestaciones que consideró el trabajador reportado en su derecho de audiencia y defensa así como su representante sindical, se tuvo por rendida su declaración de manera verbal y se le otorgó el derecho de repreguntar a los firmantes de las doce actas de administrativas y desvirtuarlas con relación sus declaraciones vertidas, a lo cual no hizo manifestación alguna.

Posteriormente, se le hizo saber al trabajador que podía ofrecer, por sí o a través de su representante sindical, las pruebas que estime convenientes para su defensa, a lo cual no ofreció medio probatorio ni algún elemento que pudiese respaldar su defensa.

Con base a lo expuesto, se concluyó el periodo de instrucción del presente procedimiento administrativo y la Dirección Jurídica remitió la totalidad de constancias que integran el expediente P.A.R.L. 01/2021 a la Dirección General, teniéndose por visto el asunto en que se actúa, se reservó el expediente para estudio y dictado de resolución, mismo que se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, estoy facultado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo para determinar y resolver sobre la procedencia de sanciones en contra del trabajador C. **NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo, teniendo las atribuciones y facultades para resolver sobre la imposición de sanciones del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral por escrito dentro del cual se otorgó el derecho de audiencia y defensa al trabajador reportado y en sus vistas las actuaciones practicadas, es procedente dictar resolución de manera fundada y motivada, por tal razón es de mi competencia resolver en definitiva este procedimiento. En primer término, se procede a analizar la contienda, consistente en que el Licenciado **PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCON**, Director de Unidades y Campos Deportivos, reportó al trabajador **NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS** de haber faltado a sus labores injustificadamente los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, adjuntando doce actas administrativas levantadas por el C. **JOSE ANTONIO CHACÓN GALINDO**, Jefe de Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo y superior jerárquico del trabajador, en compañía de dos testigos de asistencia.

Dada la naturaleza de las conductas imputables al trabajador reportado, se determina que a este Organismo Público Descentralizado le corresponde la carga de la prueba, consistente en demostrar que el servidor público faltó a sus labores de trabajo en los días señalados anteriormente, y al trabajador le corresponde demostrar que estas inasistencias fueron justificadas, puesto que es un principio general del Derecho que quien afirma está obligado a probarlo. Es por ello que se procede a analizar la totalidad de las actuaciones que integran este procedimiento, siendo las siguientes:

- a) Documental consistente en el **oficio 1250/DUCD/079/2021**, recibido por la Dirección Jurídica el día 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno suscrito por el LIC. **PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN**, Director de Unidades y Campos Deportivos de este Organismo, mediante el cual remite un total de 12 doce actas administrativas levantadas por el C. **JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO** al C. **NESTOR ANTONIO GÓMEZ BARAJAS**, quien funge como Auxiliar Operativo "A"3, faltó a su trabajo los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.
- b) Documental consistente en **doce actas administrativas**, recibidas por la Dirección Jurídica el día 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, levantadas por el C. **JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO**, Jefe de Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, firmadas por él y dos testigos de asistencias, siendo estos los trabajadores **JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y el C. **EDGAR OMAR ALVARADO SERRANO**.

- c) Documental consistente en el **acuerdo de prevención** de fecha 13 trece de abril del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, mediante el cual requirió al Director de Unidades de Campos Deportivos, en un término de dos días hábiles, el oficio facultativo del C. JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO para levantar actas administrativas y los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad.
- d) Documental consistente en el oficio **1250/DUCD098/2021**, recibido por la Dirección Jurídica el día 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el LIC. PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCON, Director de Unidades y Campos Deportivos, consistente en dar cumplimiento a la prevención referida y remite los documentos requeridos.
- e) Documental consistente en la **copia simple del oficio 1250/DG 1136/2020**, recibido por la Dirección Jurídica el día 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de este Consejo donde se le otorgan facultades al C. JOSÉ ANTONIO CHACÓN GALINDO para levantar actas administrativas en caso de que tengas conocimiento de hechos que puedan ser presuntamente irregulares en el área a su cargo, cuya fecha de recepción fue el día 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte.
- f) Documental consistente en el **reporte de eventos de asistencia del reloj checador**, recibido por la Dirección Jurídica el día 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno firmado y sellado en original por la C. MARIANA MIRANDA FRANCO, Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos, donde se constan las asistencias, inasistencias, horario de entrada y horario de salida de trabajador C. NÉSTOR ANTONIO GÓMEZ BARAJAS por el periodo que abarca del 01 primero al 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Este medio de prueba fue recibido el día 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno.
- g) Documental consistente al **acuerdo de avocamiento**, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, mediante el cual describe y analiza la documentación recibida, instaura el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para la posible aplicación de sanciones en contra del trabajador reportado, y se señala fecha y hora de la audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público.
- h) Documentales consistentes en **cuatro actas de notificación**, levantadas el día 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno por la LICENCIADA MARIA CONCEPCION IÑIGUEZ POLANCO ante la presencia de dos testigos de asistencia, donde quedan por notificados y enterados los ciudadanos JOSE ANTONIO CHACON GALINDO, JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ y EDGAR OMAR ALVARADO SERRANO, así como al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, sobre el contenido del acuerdo de avocamiento y el señalamiento de la audiencia del procedimiento administrativo, y se les citó para que comparecieran a la audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público.
- i) Documental consistente en el oficio **1250/DJ066/2021**, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, con sello recibido de fecha del 22 veintidós de abril del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento al Director de Unidades y Campos Deportivos, el LIC PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN, del inicio del procedimiento administrativo y del señalamiento del día, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa del trabajador reportado.
- j) Documental consistente en el oficio **1250/DJ067/2021**, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, con sello recibido de fecha del 22 veintidós de abril del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento al Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos, la LIC MARIANA MIRANDA FRANCO, del inicio del procedimiento administrativo y del señalamiento del día, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ratificación de las actas administrativas y defensa del trabajador reportado. Del mismo modo, se les solicitó los antecedentes disciplinarios del C. NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS e información de su domicilio particular para efecto de notificarle el procedimiento.

- k) Documental consistente en el oficio **1250/RH231/2021**, recibido por la Dirección Jurídica el día 23 veintitrés de abril del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la LIC MARIANA MIRANDA FRANCO, Encargada de Despacho del Departamento de Recursos Humanos, consistente en dar cumplimiento al requerimiento de información sobre el domicilio particular del C. NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS y sus antecedentes disciplinarios.
- l) Documentales consistentes en **copias simples de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa integrados en las investigaciones administrativas I.A. 09/2020, I.A. 12/2020 y I.A. 14/2020**, considerados como los **antecedentes disciplinarios**, remitidos presentados por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo.
- m) Documental consistente en el **acta de notificación**, levantada el día 23 veintitrés de abril del año 2021 dos mil veintiuno por la LICENCIADA MARIA CONCEPCION IÑIGUEZ POLANCO ante la presencia de dos testigos de asistencia, donde queda por notificado y enterado el ciudadano NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS, sobre el contenido del acuerdo de avocamiento y el señalamiento de la audiencia del procedimiento administrativo, y se le citó para que comparecieran a la audiencia de ratificación de actas y defensa del servidor público.
- n) Documentales consistentes en las **actas donde constan la celebración de la audiencia de ratificación de acta, defensa de servidor público y ofrecimiento de pruebas**, que tuvo verificativo a las 13:10 trece horas con diez minutos del día 26 veintiséis de abril del año 2021 dos mil veintiuno, donde comparecieron los ciudadanos JOSE ANTONIO CHACON GALINDO como el superior jerárquico quien levantó las actas administrativas, JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ y EDGAR OMAR ALVARADO SERRANO quienes figuran y firmaron como testigos de asistencia en las actas, NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS como el trabajador reportado y presunto responsable y el C. VICTOR DANIEL ZAPATA VILLEGAS en su calidad de Delegado del Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y representante sindical del trabajador reportado.
- DIRECCION GENERAL**
COMUNICACIONES
- o) Documental consistente en el oficio **1250/DJ074/2021**, suscrito por la LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ POLANCO, Directora Jurídica y titular del órgano de control disciplinario, con sello recibido de fecha del 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hace del conocimiento a la Dirección General la conclusión del periodo de instrucción del presente procedimiento administrativo, remitiendo la totalidad de la constancias que integran el expediente P.A.R.L. 01/2021 para que se tenga bien a resolver lo conducente de conformidad con los artículos 26 fracción VII y 106-Bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Enterado al estudio y análisis del contenido y naturaleza que guarda el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en concepto de quien resuelve quedó de manifiesto el interés del trabajador reportado al acudir a ejercer su derecho de audiencia y defensa que le concede el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera a los firmantes de las actas administrativas, quienes ratificaron la totalidad del contenido de las actas administrativas.

TERCERO.- Siguiendo con el orden de la carga procesal, se analizan las actuaciones en primer término para arribar la certeza del contenido que se desprende de los oficios **1250/DUCD/079/2021** y **1250/DUCD098/2021**, suscritos por el LICENCIADO PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCON, Director de Unidades y Campos Deportivos, donde se tienen por anexados copia simple del oficio facultativo identificado con el número 1250/DG 1136/2020, un reporte de eventos de asistencia del reloj checador firmado y sellado, así como las doce actas administrativas levantadas en contra del trabajador **C. NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS** por inasistencias a su lugar de trabajo los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno firmadas por **C. JOSE ANTONIO CHACON GALINDO**, Jefe de Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, ante la presencia de dos testigos de asistencia, siendo estos los trabajadores **C. JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y el **C. EDGAR OMAR ALVARADO SERRANO**.

No obstante a lo anterior, y toda vez que los firmantes de las actas administrativas comparecieron a la audiencia para ratificar totalmente su contenido, el trabajador reportado en su derecho de audiencia y defensa, a través de su representante sindical realizó las manifestaciones que consideró necesarias, en las cuales de manera verbal expuso lo siguiente: ***"En estos momentos designo como mi representante sindical al C. VICTOR DANIEL ZAPATA VILLEGAS, en su calidad de Delegado del Sindicato de Trabajadores del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número de folio 1808764644, pudiendo así, presentar mi declaración verbal, en el siguiente sentido: No es mi deseo declarar o agregar algo al respecto, ni ofrezco medio probatorio alguno, respecto de lo asentado en las actas administrativas levantadas los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno."***

De lo anterior, se desprende que sus manifestaciones no lograron desvirtuar de manera fehaciente el contenido de las actas administrativas y no ofreció medios probatorios para su defensa, resultando injustificada sus inasistencias a sus labores los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, toda vez que la única forma de justificarlas dentro de este O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco son las siguientes formas contempladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Contrato Colectivo de Trabajo obligatorio para los trabajadores del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco:

- Mediante un certificado de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de enfermedad, o por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, en caso de riesgo de trabajo, mismo que debió presentarse ante su jefe inmediato dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.
- Por medio de una licencia debidamente autorizada y emitida por este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- Se le haya concedido un permiso sin goce de sueldo, solicitado previamente por escrito a la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado.
- Se le haya concedido un permiso con goce de sueldo, avisando oportunamente al Director de Unidades y Campos Deportivos de este Organismo Público Descentralizado.

De los cuatro supuestos referidos, no hay probanza de que haya acontecido alguno y comprobado por parte del trabajador reportado, por lo que se concluye que son ciertos los hechos contenidos en los oficios **1250/DUCD/079/2021** y **1250/DUCD098/2021**, en las doce actas administrativas levantadas por el C. JOSE ANTONIO CHACON GALINDO, Jefe de Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, donde reportan la inasistencia del trabajador al inicio y final de su jornada laboral de los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, y en el reporte de eventos de asistencia del reloj checador donde se consta que no hubo registros de la hora de su entrada y salida de las instalaciones de este Consejo dentro de los días mencionados.

Aunando a lo anterior, y en relación a las faltas injustificadas a su lugar de trabajo por parte de **C. NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS**, de acuerdo al artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se toma en cuenta lo siguiente:

a) La gravedad de la falta cometida:

Su conducta implica un incumplimiento de las obligaciones que al efecto señalan los artículos 134 fracciones I, IV y V, 135 fracciones II y VII, de la Ley Federal del Trabajo; artículo 22 fracción V, incisos d) y m), 55 fracciones I y V, de la

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; cláusulas 22, 26, 30 fracciones I, II y IV, y 31 fracciones I y VII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo, las cuales traen consigo un incumplimiento de las disposiciones a las normas de trabajo que le resultan aplicables al trabajador; la inejecución de su trabajo en la formas, horarios y lugares establecidos en su contrato individual de trabajo y por su jefe inmediato; la falta de aviso inmediato a este organismo de las causas justificadas que le impidieron concurrir a su trabajo; faltas al trabajo sin causa justificada y sin permiso concedido por alguna de las áreas competentes de otorgarlo por seis días seguidos y conforme a los horarios de entrada y salida establecidos; la suspensión de sus labores sin autorización previa de su jefe, y la falta de registro de sus entradas y salidas individuales en el reloj checador determinado por el organismo y que comprueben los días trabajados.

b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público:

El trabajador reportado cuenta con el puesto de Auxiliar Operativo "A"3 y un sueldo mensual integrado de \$12,908.10 (doce mil novecientos ocho pesos 10/100 M.N.) desconociendo si cuenta con algún otro tipo de ingreso, tal como se desprende en la plantilla del personal del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco con fecha de actualización al día 30 de abril del presente año publicada en el portal de transparencia de su sitio web, en el apartado del artículo 8, fracción V, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que constituye un hecho notorio tal como se detalló en el primer punto de Resultandos.

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor:

Cuenta con el puesto de Auxiliar Operativo "A"3, con número de empleado 10007, con una antigüedad desde el día 16 dieciséis de junio del año 2000 dos mil y se encuentra adscrito al Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de la Dirección de Unidades y Campos Deportivos, tal como se desprende en la plantilla del personal del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco con fecha de actualización al día 30 de abril del presente año publicada en el portal de transparencia de su sitio web, en el apartado del artículo 8, fracción V, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que constituye un hecho notorio. Sobre los antecedentes disciplinarios del C. NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo mediante oficio el **1250/RH231/2021**, se puede constatar que el trabajador figuró como presunto responsable de faltas administrativas no graves en tres investigaciones administrativas para la aplicación de sanciones administrativas integradas en los expedientes **I.A. 09/2020, I.A. 12/2020 y I.A. 14/2020**.

d) Los medios de ejecución del hecho:

En el presente caso no existe un medio de ejecución, en virtud de que el trabajador simplemente tomó la decisión de no asistir a su lugar de trabajo, omitiendo presentarse a laborar y provocando como consecuencia las faltas injustificadas de los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones:

De los antecedentes disciplinarios proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos de este organismo, el trabajador no ha sido sancionado

anteriormente por incumplimiento de sus obligaciones laborales, sin embargo, se tiene por visto el contenido de las investigaciones administrativas señaladas en el inciso c), las cuales iniciaron por motivo de varios reportes de su superior jerárquico donde señalan que el C.NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS no asistió a sus labores en diversos días de los meses de junio, julio y agosto del año 2020 dos mil veinte.

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida:

Al incumplir las obligaciones e incurrir en las faltas señaladas en el inciso a), entorpeció la operatividad del Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, ya que no contó con el personal suficiente para cumplir con sus atribuciones, siendo una de las principales la ejecución de actividades de mantenimiento de las instalaciones en uso, aprovechamiento y administración de este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tal como lo señala el artículo 50 fracción I del Reglamento Interno aplicable al organismo.

Una vez expuestos estos cinco puntos y tomados en cuenta en la presente resolución, es ahora deber del suscrito Director General imponer al trabajador responsable las sanciones a que se haga acreedor por el incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores. Derivado de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, fracción V, inciso d), relación con el artículo 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente aplicarle la medida disciplinaria contemplada en el artículo 22 fracción II de la citada ley a **NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS** consistente en **UNA SUSPENSIÓN A SUS LABORES DE TRABAJO POR EL TÉRMINO DE (03) TRES DÍAS LABORALES, SIN GOCE DE SUELDO**, por lo que dicha sanción surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado tenga a bien notificarle al trabajador sancionado esta resolución, detallando la fecha de inicio y concusión de la sanción.

DIRECCIÓN GENERAL
COMUDE ZAPOPAN

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado es de resolverse conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, concluye que el trabajador reportado no justificó de manera fehaciente sus inasistencias a laborar en este Organismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 fracciones I, IV y V, 135 fracciones II y VII, de la Ley Federal del Trabajo; artículo 22 fracción V, incisos d) y m), 55 fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; cláusulas 22, 26, 30 fracciones I, II y IV, y 31 fracciones I y VII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo.

SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción V, inciso d), relación con el artículo 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente aplicarle la medida disciplinaria contemplada en el artículo 22 fracción II de la citada ley a **NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS** consistente en **UNA SUSPENSIÓN A SUS LABORES DE TRABAJO POR EL TÉRMINO DE (03) TRES DÍAS LABORALES, SIN GOCE DE SUELDO**, por haber faltado a sus labores en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días, sin justificación alguna y sin permiso de este Organismo, resolución que se toma en cuenta únicamente por las faltas injustificadas de los días 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, las que ameritan que sean sancionadas en los términos del presente párrafo.

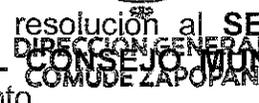
TERCERA.- Se ordena notificar, en un término no mayor a diez días hábiles al de elaboración de esta resolución, a la **Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera** del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para que, a su vez, haga del conocimiento al **Departamento de Recursos Humanos** esta resolución quien la adjuntará al expediente del trabajador sancionado y realizará, a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma.

CUARTA.- Notifíquese personalmente, en un término no mayor a diez días hábiles al de elaboración de esta resolución, al trabajador sancionado el C. **NESTOR ANTONIO GOMEZ BARAJAS**, con número de empleado **10007**, plaza de **base**, con categoría de **Auxiliar Operativo "A"3**, adscrito al **Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo** de la **Dirección de Unidades y Campos Deportivos** del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para que surta sus efectos legales correspondientes al día siguiente de su notificación.

QUINTA.- Notifíquese la presente resolución al **LICENCIADO PEDRO MAURICIO FIGUEROA ALARCÓN**, Director de Unidades y Campos Deportivos y al C. **JOSE ANTONIO CHACON GALINDO**, Jefe del Departamento de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, este último en su calidad superior jerárquico del trabajador sancionado, para su conocimiento.



SEXTA.- Notifíquese la presente resolución al **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO** para su conocimiento.

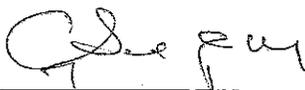


SEPTIMA.- Remítase la presente resolución, así como el expediente administrativo a la **LICENCIADA MARIA CONCEPCION IÑIGUEZ POLANCO**, **Directora Jurídica de este organismo**, a efecto de que realice las gestiones necesarias para su notificación y resguarde el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

Así lo resolvió el C. **Gustavo Santoscoy Arriaga**, **Director General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo y demás relativos y aplicables para resolver sobre la procedencia de sanciones en contra de los trabajadores de este Organismo.

ATENTAMENTE.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto".



GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL